



Bogotá D.C., noviembre de 2012

CIRCULAR 395 DE 2012

**ES NECESARIA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL TRABAJADOR
PARA MODIFICAR EL CONTRATO LABORAL**

**Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos**

Apreciados señores:

El Ministerio de Trabajo mediante concepto 118605, recordó y dio lineamientos sobre la imposibilidad de modificar el contrato laboral sin el acuerdo o aceptación del trabajador

Sobre el principio de Ius Variandi determinó que este se encuentra limitado de por varios aspectos. El primero de esos son las condiciones legales que debe cumplir el empleador sino también por el estatus del trabajador, por lo que se pueden variar las condiciones laborales, tales como la modalidad del contrato a término fijo por indefinido, duración de la obra o labor contratada, mediante un otrosí o documento anexo al contrato inicialmente pactado, pero nunca sin el acuerdo o aceptación por parte del trabajador.

De la misma manera el Ministerio conceptuó que las prórrogas sucesivas del contrato a término fijo no desvirtúan dicha condición ni lo convierten en un contrato a término indefinido,

Para ver el texto completo del concepto dar clic, [aqui](#)

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SANCHEZ LOPEZ

Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.